

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se procede a proferir sentencia que adiciona el proveído aprobatorio de la partición de bienes de la causante ALFONSO RÍOS LEÓN, (q.e.p.d.), de fecha (22) de junio del presente; aclarada mediante auto del 04 de agosto de los corrientes.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante señala que esta judicatura omitió ordenar la inscripción la sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante ALFONSO RÍOS LEÓN, (q.e.p.d), de fecha veintidós (22) de junio del presente.

Por otro lado, el artículo 287 del CGP, cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el despacho procede a adicionar a la providencia del 22 de junio de 2022, donde se aprobó la partición de bienes de la causante ALFONSO RÍOS LEÓN, (q.e.p.d); teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el auto aclaratorio del 04 de agosto de 2022.

Con respecto al asunto, es necesario realizar la actuación de conformidad con el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, pues en efecto se omitió hacer mención en la sentencia del deber de inscribir ante la ORIP este fallo. Trámite que se hará de manera oficiosa, pues la abogada de la parte demandante dejó precluir la oportunidad prevista en la ley procesal para el efecto.

3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro–Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

4. FALLA:

DE OFICIO, ADICIONAR la sentencia del 22 de junio de 2022 en su parte resolutive, **ACLARADA** mediante auto del 04 de agosto de 2022. Providencia la cual aprobó la partición en la mortuoria del señor ALFONSO RÍOS LEÓN; quedando así, del siguiente tenor:

*Clase de Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 2017-00058-00
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GRASS y otros
Causante: ALFONSO RÍOS LEÓN*

*«**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante Alfonso Ríos León (q.e.p.d).*

***SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y la presente sentencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá – Santander. Por secretaría y a costa de la parte interesada expedir las copias auténticas necesarias.*

***TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Charalá.*

***CUARTO: FIJENSE** como honorarios de la partidora la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$232.500), correspondiente al 1,5% del avalúo catastral, de conformidad con el Acuerdo 1852 de 2003, los cuales se cancelarán a satisfacción por los interesados, previa inscripción de la presente sentencia.»*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nota: Se publica en estado 30 del 14 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f19c0caaa7a113303d4ccdcfd46e11dbb49786e6d86116331e6dff99f434d**

Documento generado en 13/09/2022 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>